



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 00822 - 22

Bogotá, D.C., 27 de julio de 2022

De: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Para: JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Secretaría General

Asunto: Concepto sobre devolución de dineros pagados por concepto de matrícula y derechos pecuniarios a estudiantes

Respetado señor Secretario, cordial saludo.

De conformidad con el oficio SG-399-2022 1E-8597, mediante el cual solicita aclaración respecto de la aplicación de la Resolución 132 de 22 de agosto de 2017 del Consejo Académico, específicamente frente a la consulta realizada por la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería, quien requiere “(...) se aclare: La devolución se hace por el valor cancelado a la Universidad de manera parcial en el caso de que el valor de la matrícula sea diferido, o se debe de hacer estableciendo el porcentaje a devolver sobre el valor total de la matrícula aunque no se haya pagado en su totalidad y el estudiante solicite la devolución de la cuota pagada”; esta Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002 de la Rectoría, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO

- ✓ Resolución 132 de 22 de agosto de 2017: “Por medio de la cual se reglamenta la devolución de saldos por concepto de matrículas y derechos pecuniarios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, “Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, esta Oficina Asesora Jurídica tiene como función la de “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas” (Subraya y negrilla no corresponden al texto original)

Conforme a lo anterior, esta oficina se pronuncia en los siguientes términos:



De la normatividad que rige lo relacionado con la devolución de saldos por concepto de matrícula a estudiantes de la universidad

El artículo 1° de la Resolución 132 de 22 de agosto de 2017¹ regula los casos en los que procede la devolución de dineros cancelados por concepto de matrículas a estudiantes de la Universidad, así:

“ARTICULO 1°.- DETERMINAR los siguientes casos donde habrá lugar a devolución o aplicación de saldos a favor para obligaciones futuras, a voluntad del estudiante, respecto de dineros cancelados por concepto de matrícula o de derechos pecuniarios:

I. Devolución del 100%

- a) *Siempre que se presente una situación de fuerza mayor, debidamente acreditada, en los términos señalados en los considerandos del presente acuerdo, esto es, que sea totalmente ajena a la persona y cuyas consecuencias relacionadas con la imposibilidad de continuar sus estudios no hayan podido ser previstas, y soliciten por escrito la decisión de cancelación de la matrícula y/o reembolso de los cursos hasta el viernes de la segunda semana de clases, según el calendario académico en el cual se fijan las fechas de inscripciones e iniciación de las clases para cada periodo académico.*
- b) *Cuando el estudiante este tramitando crédito con el ICETEX y realiza previamente el pago, procede la devolución una vez la Universidad reciba en forma efectiva el giro de la entidad estatal. Igual situación se predica respecto del estudiante que habiéndose matriculado en la Universidad resulto beneficiario de un programa estatal que le cubre el costo de sus estudios.*
- c) *En el caso que no inician las respectivas cohortes al no cumplir con el número mínimo requerido de estudiantes, la devolución debe realizarse en la misma semana en la cual la universidad toma la decisión de no iniciar la cohorte de respectivo programa.*
- d) *Cuando el estudiante haya configurado bajo rendimiento académico que obliga a retirarlo del programa, y le sea reglamentariamente imposible continuar sus estudios académicos y ya hubiere cancelado el valor de la matrícula del semestre que no puede estudiar.*
- e) *Cuando la universidad o la unidad académica por algún motivo cancela o no ofrece las materias, asignaturas o cursos programados y que el estudiante o la persona cursaría reglamentariamente y sobre el cual había efectuado su pago.*

II. Devolución del 90%

Aplica en aquellos estudiantes que realizaron el pago de los derechos pecuniarios de matrícula por mayor valor conforme a los rangos de esta, y solicitan devolución del mayor valor pagado, sin retirarse de la Universidad, esta devolución procede en los siguientes casos:

- a) *Cuando el estudiante inscribe un menor número de créditos a los pagados respetando siempre los rangos de matrícula o los créditos obligados a tomar.*

¹ “Por medio de la cual se reglamenta la devolución de saldos por concepto de matrículas y derechos pecuniarios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



En caso que el menor número de créditos inscritos sea por decisión del estudiante, no aplica devolución, si la solicitud es posterior al viernes de la segunda semana de inicio de clases según calendario académico, sin perjuicio de la fecha de inscripción de los cursos.

- b) *A la persona que realice el pago de los derechos pecuniarios de matrícula y no realice la inscripción de asignaturas o cursos, si la solicitud del presente numeral es posterior al viernes de la cuarta semana de inicio de clases según calendario académico, no hay devolución de dinero.*

III. Devolución del 70%

- a) *Cuando el estudiante que ingrese por primera vez a la Universidad, manifieste por escrito, la decisión de retirarse de la Universidad, hasta el viernes de la tercera semana de clases, según calendario académico.*

Si esto se hace después de la tercera semana de iniciado el periodo académico no se autoriza el reintegro.

- b) *Cuando un estudiante, por motivos laborales debidamente comprobados, es trasladado de ciudad en su sitio de trabajo, y solicite por escrito la cancelación de cursos hasta el viernes de la cuarta semana de clases según calendario académico, si esto se hace después de la cuarta semana de iniciado el periodo académico no se autoriza el reintegro.*

IV. Devolución del 50%

Siempre que se presente una situación de fuerza mayor, debidamente acreditada, en los términos señalados en los considerandos del presente acuerdo después de la segunda semana y hasta la octava semana de clases, se hará devolución del 50%. De ahí en adelante no habrá lugar a devolución alguna.”

Así mismo, el artículo 4º ibidem regula los casos en que no procederá dicha devolución, así:

“ARTICULO 4”. - *No se tendrán en cuenta devoluciones en los siguientes casos:*

- a) *Por problemas económicos, de horarios, personales o problemas laborales diferentes a los contemplados en el numeral 3 del Artículo 1º de la presente resolución que le impida cursar las asignaturas o tomar el curso programado.*
- b) *Cursos de cualquier índole que el interesado decide no tomar o abandonar.*
- c) *Valores cancelados por concepto de adiciones, cancelaciones, sabanas de notas, constancias y otros derechos pecuniarios pagados por desinformación de la persona.*
- d) *Valores por conceptos de inscripción de aspirantes que no sean admitidos a la Universidad o que no hayan hecho uso de la misma.”*

Por su parte, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del citado artículo 4, regulan los plazos y el competente para resolver las solicitudes de devolución de saldos, así:

“PARÁGRAFO PRIMERO. - *Los casos no contemplados en los numerales anteriores no dan derecho a ninguna devolución parcial ni total.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *Las devoluciones de dinero o saldos a favor se realizarán a las personas registradas en el sistema de información de las cuales se recibió el respectivo pago. Así como a quienes legalmente las representen o tengan poder debidamente otorgado.*

PARÁGRAFO TERCERO. - *Los plazos para que apliquen las devoluciones contarán desde el inicio de clases según calendario académico, sin perjuicio de la fecha en la cual se realizó el pago y en los casos de retiro de la Universidad deberán cumplir con los procesos académicos y administrativos a que haya lugar.*

PARÁGRAFO CUARTO. - *La no solicitud de devolución en las fechas establecidas, da pérdida del derecho a la devolución, sin perjuicio de la fecha en la cual realizó el pago de los derechos pecuniarios de matrícula y estos valores no quedarán como saldo a favor para cubrir obligaciones futuras. Se exceptúan los Casos en los cuales no se hayan recibido los giros del ICETEX.*

PARÁGRAFO QUINTO, - *las solicitudes deberán ser resueltas por el respectivo consejo de facultad, serán notificadas en forma establecida en el código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, siendo susceptibles de los recursos de reposición y apelación, este último ante el Consejo Académico.*

PARÁGRAFO SEXTO. - *las disposiciones de este administrativo aplican también a los estudiantes de postgrado.”*

Frente a la consulta realizada, se debe tener en cuenta el citado antecedente.

III. DEL CASO CONCRETO

El Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, consulta de manera puntual lo siguiente:

"(...) respetuosamente solicitó se aclare: La devolución se hace por el valor cancelado a la Universidad de manera parcial en el caso de que el valor de la matrícula sea diferido, o se debe de hacer estableciendo el porcentaje a devolver sobre el valor total de la matrícula aunque no se haya pagado en su totalidad y el estudiante solicite la devolución de la cuota pagada.”

Determinado el marco jurídico aplicable en la Universidad, esto es, la Resolución 132 de 2017, esta Oficina Asesora Jurídica concluye:

- 3.1. El Consejo de Facultad es el competente para resolver las solicitudes de devolución de dineros cancelados por concepto de matrícula o de derechos pecuniarios, y deberá analizar en cada caso particular las condiciones de modo, tiempo y lugar para determinar la procedencia o no de la misma.
- 3.2. La Resolución 132 de 2017 regula de manera general los lineamientos para la devolución de los saldos por concepto de “matrícula”, entendida esta, según el artículo 12 del Acuerdo 027 de 1993, modificado por el Acuerdo 004 de 2011, ambos del Consejo Superior Universitario, como “*el acto oficial mediante el cual la persona se incorpora a la Universidad Distrital o reingresa y, se adscribe a un programa de formación de pregrado o posgrado. A partir de ese momento la persona es estudiante de la Universidad Distrital.*”

El fraccionamiento de la matrícula, por su parte, obedece a un criterio de ayuda, el cual busca la permanencia de la población estudiantil a través del establecimiento de medios que faciliten la reliquidación y pago de la misma, pero sin que ello modifique o desnaturalice su concepción misma de acto oficial de incorporación o reingreso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Lo anterior, dado que el fraccionamiento se entiende desde una concepción económica, cuyo alcance y naturaleza misma no riñen con los postulados de la Resolución 132 de 2017, máxime si, además, no existe consideración alguna que establezca como causal de exclusión para la devolución, el que la matrícula haya sido fraccionada.

Así, independientemente de que el pago de la matrícula haya sido fraccionado y no se haya pagado la totalidad de las cuotas, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los dineros según las reglas y porcentajes descritos en los numerales I, II, III y IV del artículo 1° de la Resolución 132 de 2017. En otras palabras, las devoluciones de los dineros pagados por concepto de matrícula procederán según la regulación establecida en la Resolución 132 de 2017, sin importar que la matrícula esté fraccionada o de los pagos que se hayan realizado por parte del estudiante al momento de solicitar la devolución.

- 3.3.** Como quiera que no fueron allegados soportes adicionales que permitan determinar la causal alegada por el estudiante, habrá de precisarse que, solo bajo los criterios establecidos en los citados numerales, procederá la devolución de dineros cancelados por concepto de matrícula o derechos pecuniarios. Cualquier consideración adicional que no se encuentre prevista en los citados numerales, no dará derecho a la devolución, toda vez que la norma es taxativa y prevé de manera precisa, los requisitos y condiciones en que aquella es procedente en cada caso.
- 3.4.** Los criterios y consideraciones en que se fundamentó el Consejo Académico para la expedición de la Resolución 132 de 2017 se centraron en determinar la improcedencia del enriquecimiento sin causa. De allí que, en el entendido que el estudiante se encuentre en alguna de las causales previstas en la norma, procede la devolución de los conceptos a que haya lugar, por cuanto no podría la Universidad asumir como propios, los dineros de un servicio que no prestó.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Natalia Pérez Fernández, Profesional Esp. OAJ	<i>NPF</i>